

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares .....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

**Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

#### CAPITULO XIV

#### INVESTIGACION E INSPECCION

##### Artículo 162

Los Liquidadores del impuesto tienen el deber de promover la investigación del mismo, a cuyo efecto pueden reclamar todos los datos, noticias y documentos necesarios de los particulares, Autoridades y funcionarios de cualquier orden.

##### Artículo 163

(1) La Administración, representada por los Delegados de Hacienda, puede obligar, por medio de apremio, a la presentación de los documentos otorgados o, en otro caso, a la de la declaración de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarla.

(2) Si en las transmisiones por causa de muerte no se hubieren formalizado las operaciones divisorias, la Administración podrá compeler a los herederos, testamentarios, administradores o poseedores de los bienes relictos a que presenten los documentos necesarios, con arreglo al artículo 115, para verificar la liquidación provisional, sin perjuicio de que, de no verificarlo en el plazo de quince días, a contar desde la expedición del apremio, y caso de que sea posible, la Administración haga uso del medio establecido en el párrafo primero del artículo 48 de este Reglamento, determinando

los bienes que pertenecían alcausante, en cuyo caso, y una vez dado conocimiento de ellos a los herederos o poseedores, podrá practicarse la liquidación, a reserva de continuar la investigación por si existieran otros bienes de la propiedad de aquél, y de rectificar la liquidación si los herederos presentaran los documentos necesarios al efecto.

(3) El apremio se encomendará por las Delegaciones de Hacienda a los Agentes ejecutivos o Recaudadores de la provincia, o bien a delegados especiales, con las dietas de tres a diez pesetas, que se fijarán teniendo en cuenta la importancia del caudal hereditario, las cuales podrán hacerse directamente efectivas por los mismos Agentes. Estos tendrán la obligación de investigar, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Hacienda, los bienes objeto de la transmisión y procurarse cuantas noticias útiles para la liquidación con ella relacionadas puedan adquirir.

##### Artículo 164

(1) Cuando los Liquidadores del impuesto tengan conocimiento de que un documento sujeto al pago del mismo no se ha presentado a la respectiva Oficina liquidadora dentro del plazo legal, deberán reclamarlo al interesado, señalándole el término de ocho días, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir a su costa una copia expedida por el Notario o funcionario que autorice el documento.

(2) Si requerido el funcionario que autorizó el documento, no expidiera la copia dentro del plazo de treinta días, ni justificare la causa legítima que lo impida, los liquidadores, por conducto de la Abogacía del Estado, darán cuenta a la Delegación de Hacienda, la cual podrá compelerle por la vía de premio, en la forma establecida en el artículo anterior, a que lo verifique. Dichas copias se expedirán en papel común, fijando el Notario o funcionario que las autorice los honorarios a que por las mismas tenga derecho.

(3) Con dicha copia a la vista se practicará la oportuna liquidación, y si notificada ésta a los interesados no verificaren en el plazo de quince días el pago de las cuotas, multas e intereses de demora liquidados, y el reintegro de dicha copia, honorarios y demás gastos ocasionados, se procederá contra aquéllos por la vía de apremio,

para hacer efectivas dichas responsabilidades.

##### Artículo 165

Quando no sea conocida la persona responsable del impuesto, no se haya otorgado documento alguno o éste fuera privado, los liquidadores practicarán las oportunas diligencias investigadoras, debiendo dirigir su acción contra los poseedores de los bienes transmitidos. En vista del resultado de aquéllas, procederán con arreglo a lo prevenido en los dos artículos precedentes.

##### Artículo 166

(1) La acción para denunciar la ocultación de bienes, valores, actos o documentos sujetos al pago de impuesto es pública, y los particulares que pasando el plazo para la presentación de los documentos o la declaración de los bienes o valores, sin que éstas se hayan efectuado, denuncien la falta a la Abogacía del Estado o al liquidador respectivo, tendrán derecho a percibir la totalidad de la multa cuando faciliten a la Administración todos los documentos necesarios para practicar las liquidaciones, y sólo la tercera parte en los demás casos, pero a condición de que manifiesten, por lo menos, el acto o documento sujeto, el nombre del contribuyente y los bienes objeto de la transmisión.

(2) No se considerarán denunciadores, a los efectos de este artículo, a los interesados en la transmisión de que se trate, ni a sus representantes o mandatarios.

(Continuará)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Asistimos en estos últimos años a un ardoroso despertar de las emulaciones nacionales en favor de la salud pública, manifestada principalmente, por obras de profilaxis general y por instituciones de protección y auxilio a las clases menos afortunadas de la sociedad. Si pretendieramos demostrarlo con un ejemplo, bastaría señalar la labor inmensa que la mayoría de los pueblos vienen desarrollando en el terreno de la lucha antituberculosa, empeñados en combatir esta plaga, no sólo por deber de humanidad, sino también por el aspecto utilitario del problema, ya que la tuberculosis arrebató anual-

mente millares de víctimas, diezma la juventud, debilita la raza y priva a la economía nacional de brazos y fuerzas, precisamente en la edad del máximo rendimiento. Así se explica el afán de combatirla por todos los medios y la importancia que se concede a la investigación científica de la enfermedad; esto último con la esperanza de simplificar y reducir el coste de la organización antituberculosa que, por su naturaleza, resulta oneroso y difícil, aun para las naciones más ricas.

En España tenemos, afortunadamente, elementos para llevar la lucha a todos los terrenos. Contamos con las iniciativas y el entusiasmo de Su Majestad la Reina al frente del Real Patronato; contamos con la buena voluntad del Gobierno actual, que deja en los Presupuestos la prueba de su atención que dedica al problema; contamos, igualmente, con una pléyade de jóvenes Médicos especializados en tuberculosis, gracias a la previsión y al desinterés de ilustres fisiólogos, que han formado Escuela, y, finalmente, en el campo de la investigación; que en este caso es el de la buena esperanza, aparece la figura venerable del Dr. D. Jaime Ferrán, dedicado hace ya años al estudio etiológico de la tuberculosis y particularmente, durante los últimos quince, al ensayo de la vacuna antituberculosa, ideada por él y conocida en el mundo científico con el nombre de anti-alfa. Digamos, como antecedente, que el empeño de hallar y preparar vacunas antituberculosas es porfía común a todas las naciones civilizadas, siendo varias las que en la actualidad ensayan o permiten ensayar preparados de esta clase con el deseo de llegar a resultados satisfactorios.

Ninguna de ellas tiene el abolengo ni la historia de la de Ferrán; ninguna puede acreditar su aplicación a un millón de niños y adultos sin el menor inconveniente, y ninguna disfruta la sanción del sufragio unido de propios y extraños, puesto que en varias naciones americanas (Argentina, Méjico, Uruguay, etc.) ha sido objeto de multiplicadas comprobaciones.

Demostrada la inocuidad de la vacuna anti-alfa, falta averiguar su valor profiláctico específico, no ya por conjeturas y deducciones aproximadas sino por virtud de un plan serio, extenso y prolongado.

La experiencia adquirida hasta ahora por el doctor Ferrán y sus colabo-

radores nacionales y extranjeros, autoriza a ello, y más que autorizar, bien mirado, impone la obligación de realizar la prueba en gran escala por ser éste, aunque largo y trabajoso, el único camino abierto a la solución imparcial, satisfactoria y exacta del problema.

Para llevar a cabo esta experiencia, de alto interés nacional y humanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Centros benéficos que tengan a su cargo inclusas, maternidades, orfanatos y asilos infantiles, se les recomiende la adopción de la vacuna anti-alfa, del doctor Ferrán, como medio preventivo de la tuberculosis, siempre que el asesoramiento de sus técnicos y el de los Jefes facultativos de los respectivos Centros no opongan serias razones al uso de la misma.

Que en la técnica de la vacunación se atengan todos a las reglas y preceptos establecidos por el autor, y en cuanto al material para estos ensayos, al preparado que el doctor Ferrán facilita gratuitamente.

Que en cada establecimiento y en registros adecuados se lleve nota estadística exacta de los niños sometidos a la prueba, y de los grupos homólogos correspondientes que han de servir de testigos, a fin de averiguar, en su día, al cabo de años, el resultado comparativo de la vacunación. Estos registros estarán al cuidado y estudio de los Médicos de los Establecimientos respectivos.

Que conforme a lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto, se tomen en consideración los estudios y trabajos del autor en materia de tuberculosis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando éstos hubieran recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

### Relación que se cita

Provincia de Madrid: El Berrneco, D. Cecilio Cobertera García, caso 4.º, artículo 20.—Aldea del Fresno, don Amado Ruiz y Arias, caso 4.º, artículo 20. Cubas, D. Félix Zarza Tejedor, Real decreto de 6 de Abril de 1927. Fresno de Torote, D. Francisco Elorz Erasó, opositor número 209.—Manjirón, D. Ramiro Ramírez Parra, Secretario de Lozoyuela, en la misma provincia.—Morata de Tajuña, D. Luis Calvo Alvarez, caso 4.º, artículo 20.—Pitruécar, don León Montoya López, caso 4.º, artículo 20.—Pozuelo de Alarcón, D. Andrés Gómez Casi, Secretario de Hor-

taleza, en la misma provincia.—Serranillos del Valle, D. Casto Martínez Jiménez, Secretario de Batres, en la misma provincia.—Valdemaqueda, D. Natalio Muñoz Caravaca, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Villamantilla, D. Amado Ruiz Arias, caso 4.º, artículo 20.—Villavieja, don Bienvenido García Moreno, Secretario de Paredes de Buitrago, en la misma provincia.—Villanueva de Perales, D. José María de la Morena y Lozano, caso 3.º, artículo 20.—Zarzalejo, D. Angel Lucía y Lucía, opositor número 179.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de niños pobres enfermos, del Duque viudo de Denia, establecido en Chamartín de la Rosa (Madrid), a fin de que formulen las reclamaciones pertinentes a sus derechos sobre ampliación fundacional, consistente en la instalación, con carácter permanente, en el citado Asilo, de un Consultorio o Dispensario público gratuito para la asistencia médica de los niños que la necesiten, a cuyo fin, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Junio de 1927.

El Director general,  
R. Muñoz

(Núm. 1.626)

## Gobierno Civil

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR N.º 63

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Colmenar Viejo, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de Junio de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 1.609)

### Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

En el expediente administrativo judicial de reintegro, seguido a D. Luis Rubio Amoedo, ex Cónsul de España en Bombay, y en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 20 de Mayo de 1926 por el Magistrado Instructor del mismo, por la que se declaró partida de alcance la suma de 3.625 pesetas con 44 céntimos, y responsable directo a su reintegro a dicho funcionario consular, condenándole además al pago de los intereses legales de demora desde la fecha que causó el perjuicio al Tesoro, por tiempo que no exceda de cinco años, y al del importe del papel invertido y que se invierta en las actuaciones, la Sala constituida para resolver en el expresado recurso ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Junio de 1927. En el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 20 de Mayo de 1926, por el Magistrado Jefe del Despacho primero de Reintegros de este Tribunal, en el expediente seguido a don Luis Rubio Amoedo, ex Cónsul de España en Bombay (India Inglesa), para obtener el reintegro de 2.184 con 8—8 rupias, equivalentes, al cambio de 1'66, a 3.625 pesetas con 44 céntimos,

*Fallamos:*

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. González Reviriego.—Rodrigo Díaz.—Santos Santamaría Muro.—Todos rubricados.»

Y para notificar al responsable, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, se pone el presente edicto, que se publicará en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de de esta provincia.

Madrid, 8 de Junio de 1927.

El Secretario,

Miguel Montilla

El Presidente de la Sala,

L. González Reviriego

(Núm. 1.496)

(C.—263)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de ayer, en los autos seguidos a nombre de D. Andrés Corchado Gilete, contra D. Francisco Segovia Asenjo, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, hoy incidente promovido por el Sr. Segovia en ejecución de la sentencia sobre fijación de perjuicios, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de mil cincuenta y seis pesetas, setenta y dos fanegas de trigo blanquillo, cuatro fanegas de centeno y dos fanegas de altramuzes, que se encuentran en Don Benito y poder del Administrador judicial, D. Damián Manzano.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta habrán que consignar los licitadores, por lo menos, el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan León

El Juez de primera instancia,

Luis Casuso

(D.—134)

#### CENTRO

Mena (a) El Compare (Mateo), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconoce, procesado por hurto, bajo el número 276 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juz-

gado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de Junio de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—979)

Queadivil (José) y Ruiz (José), domiciliados últimamente en la calle de Espoz y Mina, números 4 y 6, piso segundo derecha, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para practicar diligencias acordadas, en causa por tentativa de robo, bajo el número 580 de 1926, instruida por dicho Juzgado; haciéndoles por el presente el ofrecimiento de acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 27 de Junio de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—980)

Díez Muñoz (Francisco), cuyas demás circunstancias y último paradero se desconocen, procesado por estafa en sumario número 430.927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 30 de Junio de 1927.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—981)

Gosálvez Bermejo (Juan), natural de Pozo Blanco (Córdoba), de estado soltero, profesión industrial, de treinta y tres años, cuyo paradero se ignora, procesado por estafa, en sumario número 368.927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría de D. José López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—982)

Rieo de Salavert (Emilio), natural de Valencia, de estado casado, profesión empleado, de treinta y ocho años, hijo de José y María Asunción, domiciliado últimamente en la calle de Torrijos, 41, procesado por estafa, bajo el número 939 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de Junio de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—977)

Bello (Agustín), natural de Piedra-laves, de estado soltero, profesión dependiente, de dieciocho años, hijo natural de Verónica Bello, domiciliado últimamente en la calle de Valverde, 3, tienda, procesado por hurto, bajo el número 300 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en causa antes indicada, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—978)

#### CONGRESO

López García (Julián), natural de Gallegos de la Sierra (Segovia), hijo de Juan y de Josefa, de veintinueve años, soltero, vaquero, de estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, vistiendo traje negro y blusa negra de vaquero, domiciliado últimamente en la Carretera de Valencia, número 55, procesado en causa por estafa, número 82 de 1927, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Roque Novella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 30 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Luis de Blas

(B.—976)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos seguidos por «Montllor y Azcoaga», contra doña María López y D. Fernando Dessy, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de varios aparatos de calefacción para leña y carbón, bajo el tipo de tres mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior.

Esta subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuya consignación no podrá hacerse postura; y

Tercero. Que el depositario de lo que se subasta es D. Fernando Dessy, con domicilio en la calle de Fuenarral, número veintidós, fumistería.

Dado en Madrid, a ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

\*Javier Elola

(A.—947)

#### HOSPITAL

En diligencias que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid y Secretaría de D. Joaquín Argote, para la exacción de costas impuestas a don Eduardo Losada y González Villalar,

por sí, y en la representación de su esposa e hijos, y cuya condena de costas arranca desde 3 de Abril de 1924, se ha dictado la siguiente:

#### Providencia:

Juez, señor Fabié.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid, 22 de Junio de 1927.—El anterior exhorto a los autos correspondientes se declaran desde esta fecha para todos los efectos legales embargados, y sujetos a las resultas de este procedimiento, todos los bienes que por herencia de la excelentísima señora doña Wenceslao González de Villalar y Fernández de Velasco, Marquesa viuda de los Castellones, han correspondido al deudor por costas en las tres instancias, don Eduardo Losada y González Villalar, así como cuantas cantidades como producto de ventas hechas con anterioridad a esta fecha le correspondan. Notifíquese tal embargo al hermano de aquél D. Juan de Losada y González Villalar, para que todas las cantidades que hubiere percibido por ventas hechas a nombre de su hermano las consigne en este Juzgado, en el plazo de segundo día requiriéndole asimismo para que desde esta fecha se abstengan en absoluto de vender los demás bienes que corresponden a dicho deudor, bajo las responsabilidades consiguientes en que incurrirá tanto él como los demás que no cumplan lo acordado, debiendo expresar que clase de bienes existen aun sin realizar, propios de su poderdante. Entretanto se averigua el domicilio de D. Juan de Losada y González Villalar, lo que se interesará del excelentísimo señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por medio de oficio, publíquese esta providencia (para que sea conocida) por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que sea conocida y surta efectos legales. Por último recuérdese al Notario de Madrid, D. José Criado y Fernández Pacheco, la urgencia con que se le interesó el cumplimiento del mandamiento que se le dirigió en 18 de Mayo anterior.—Lo mandó y firma el señor Juez de que doy fé, Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.

Para conocimiento de D. Juan de Losada y González Villalar y demás personas a quien pudiera afectar lo acordado, expido el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y lo firmo en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié  
(Núm. 1.557) (C.—248)

#### UNIVERSIDAD

Muñoz Alba (Bartolomé), hijo de Manuel y de Francisca, natural de Casarabonela (Málaga), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en la Ciudad de Málaga, calle del Carmen, número 9, procesado por hurto, sumario número 448 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez, con el fin de notificarle un auto dictado por la Superioridad y ser reducido a prisión.

Madrid, 27 de Junio de 1927.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado)

Fernández Quirós

(B.—956)

García Arribas (Mariano), natural de Pecharrmán (Segovia), de estado soltero, profesión panadero, de veinticinco años, hijo de Quintín y de Felipa, domiciliado últimamente en la calle de la Encomienda, 20, procesado por tentativa de robo, sumario número 50 927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 28 de Junio de 1927.

El Secretario,  
P. S.  
José Goas

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós

(B.—974)

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario instados por el Procurador Sr. Turón, en nombre del Banco de Crédito Industrial, con la Sociedad Anónima «Rivas Hermanos», sobre realización de un préstamo de trescientas ochenta y tres mil trescientas treinta y seis pesetas ochenta céntimos, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

#### Finca:

Un trozo de terreno situado en término de Dalias, conocido con el nombre de «Las Albuferas», paraje inmediato a los Baños Guardias Viejas; lindante: a Poniente, con el Torrejón y con tierras de particulares; Levante, con la Caseta de San Miguel y con otros terrenos particulares; Sur, con la zona Marítima, y Norte, con los Alcohoses; teniendo de cabida doscientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas. En la finca descrita, que constituye las Salinas conocidas con el nombre de Guardias Viejas, existen las obras, maquinaria y elementos de trabajo siguientes: Primero: casa administración: dependencias, economato y dieciséis viviendas para personal obrero, agrupadas en una sola manzana y construídas de mampostería ordinaria, con terrazas de launa, típicas del país. Segundo: casa de tímpanos: edificio de quince metros de largo por diez de ancho y cinco de alto, aterrizado y construído de mampostería ordinaria en muros y de hormigón hidráulico en sus cimientos, que forman éstos los cajeros y solera del canal de acceso de las aguas del mar que se elevan al canal distribuidor por medio de artefactos instalados en este edificio. Están instalados en él un motor de gas pobre, tipo «Deutz», de cuarenta y cinco caballos, su correspondiente gasógeno y depurador que acciona dos tímpanos elevadores, y una dinamo «Siemens», de doce caballos, con su cuadro correspondiente, que produce energía eléctrica que se transporta en dos líneas sobre postes de hormigón armado, para accionar los mecanismos del edificio de la «Rue-

da Hidráulica», a unos quinientos cincuenta metros, y el de la «Caseta Bomba» para la elevación de las aguas de cristalización, a unos seiscientos cincuenta. Los «Tímpanos» son de entramado metálico y forro de madera, de cinco metros cincuenta centímetros de diámetro por un metro de ancho, con seis compartimientos cada uno, que fueron construídos y suministrados por la casa Aznar, de Alicante. Tercero: caseta de la «Rueda Hidráulica»: edificio de seis metros de largo por cinco de ancho y cinco de altura, también de mampostería ordinaria y terraza plana, con cimientos y cajeros de hormigón hidráulico, donde está instalada una rueda hidráulica o pequeño tímpano, también de entramado metálico y forros de madera, de tres metros de diámetro por noventa centímetros de ancho, con sus correspondientes transmisiones y engranajes, construída y suministrada por la referida casa de Aznar, de Alicante; y un motor «Siemens», de ocho caballos, con su cuadro correspondiente. Cuarto: «Caseta de Bombas»: edificio de seis metros de largo por tres metros cincuenta centímetros de ancho y cuatro de altura, con cubierta de madera y techumbre de uralita ondulada y muros de mampostería, con canales de entrada y salida de las aguas. En él están instalados dos motores Siemens, de dos y medio caballos cada uno, con sus cuadros y accesorios correspondientes, así como dos bombas centrífugas conectadas directamente con aquéllos, de sesenta y cinco milímetros, con sus tuberías y registros, procedentes de la referida casa Aznar, de Alicante. Quinto: Fábrica: el edificio destinado a molienda, denominado «Fábrica», tiene una longitud de cuarenta metros de largo por quince de ancho, dividido en dos naves por medio de pilastras de hormigón armado y está construído de mampostería ordinaria y cubierta de madera, con techumbre de uralita, que descansa en los muros de recinto y en los pilares cuadrados de cincuenta centímetros de lado y ocho metros de altura, antes citados, que soportan un piso, también de hormigón armado, donde están instalados los aparatos de molienda. Lateralmente a este edificio y con menor altura, se están construyendo como ampliación dos naves a una sola vertiente. Una de las naves principales está destinada a molinos y almacenes, la otra a la instalación de motores en un departamento cerrado y el resto para aplicarlo a fabricación de envases y empaquetado de la sal. En el departamento de motores está instalado uno «Deutz» cuarenta y cinco caballos, con sus anejos de gasógeno y depuradores que proporciona la energía para accionar los dos pares de piedras destinadas a la molienda de la sal, con sus tolvas y accesorios correspondientes, que están dispuestas sobre la plataforma de hormigón armado, antes citada. En la parte baja de la misma

están dispuestos los aparatos de canchales elevadores de la sal a las tolvas y piedras, así como sus transmisiones y engranajes. Igualmente acciona el motor, una dinamo, tipo «Siemens», de corriente continua y de veintidós kilowattios de potencia, que produce la energía eléctrica, que se transporta por una línea de rescientos metros, sobre postes de hormigón armado, a las dos centrales, de aplicación para accionar la trituradora y elevadora de la sal, ya descritas. Sexto: instalación del aparato elevador de sal: este aparato, construido y montado por la casa Aznar, de Alicante, se apoya y traslada sobre una vía de rodadura de doscientos metros de longitud y carriles de treinta y dos kilogramos, que descansan sobre dos muros de fábrica sólidamente cimentados, que dejan entre sí espacio de ocho metros de ancho por dos de profundidad, suficiente para servir de depósito o tolva inferior a la sal que a él llega de las eras por las vías de servicio, para cuya instalación se ha dispuesto una explanación adecuada y un terraplén de avenidas. El elevador está formado del carro de rodadura y de una pluma en celesía, de veintidós metros de largo, con sus elementos auxiliares de maniobra y transporte, que acciona un motor eléctrico, tipo «Siemens», con sus aparatos de arranque y regulación, cuadro, etcétera. Séptimo: Trituradoras de rulos, con sus transmisiones y motor eléctrico de maniobra de ocho caballos, con sus aparatos accesorios corrependientes. Octavo: Vías de servicio: en una longitud de mil quinientos metros, con carril de cinco kilogramos, veinte cambios de vía y una placa giratoria. El material móvil está formado por una máquina tractora con motor «Regal», de ocho caballos, y cincuenta vagonetas de un metro cúbico, con forro de madera. Noveno: Balsas y canales: Las eras de trabajo son sesenta para la condensación de las aguas saladas, de diez mil metros cuadrados cada una; seis para cristalización, de la misma extensión superficial unitaria, y otras dos con igual destino, de cinco mil metros cuadrados cada una; estas ocho últimas disponen de muros de mampostería en su contorno. Los canales de acceso al lago y desde éste a la casa de timpanos están revestidos de placas de hormigón armado y tienen una longitud de cuatrocientos metros lineales. Décimo: Embarcaderos: Uno está instalado en el lago, de hormigón armado, de ciento cuarenta metros de longitud y planta curva; otro, de maderas sobre palizadas metálicas, dispuesto al borde del mar. Undécimo: Embarcaciones: Como elementos complementarios para las faenas de transporte de los productos desde los embarcaderos a bordo de los vapores de carga, dispone la Sociedad de las siguientes embarcaciones: Dos remolcadores con motor Deutz, de veinticinco caballos de potencia, doce metros de eslora,

tres de manga, once metros veinte centímetros de calado, para remolque de las barcazas para el transporte de sal a los puertos cercanos de Almería, Adra y Motril. Dos lanchas motoras, con motor «Hermantz» una de doce a dieciséis caballos y otra para el remolque de las barcazas en las operaciones de embarque de las salinas. Tres barcazas de doce a quince toneladas para el transporte de sal a los buques de carga, y otra de diez toneladas, con igual destino que las anteriores. Doce: pertrechos, útiles, herramientas y varios. Existe un pequeño taller de reparaciones con sus herramientas y útiles, tres carros, tres mulas y varios enseres relacionados con la explotación de las salinas.

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta ante el expresado Juzgado, el día dieciséis de Agosto próximo, a las once de su mañana.

Sirviendo de tipo para el remate la cantidad de cuatrocientas dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primer subasta; no se admitirán posturas que sean inferiores al mencionado tipo, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en dicha subasta podrán visitar la finca hipotecada y examinar en ella la maquinaria y cuantos elementos lo integran y se encuentran sujetos a la hipoteca.

Madrid, once de Julio de mil novecientos veintisiete.— Quirós.— Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

(A.—948)

#### Juzgados municipales

##### CHAMBERÍ

En los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado, bajo el número trescientos cinco de orden del año actual, a instancia de D. Luis de Santiago y Soto, como apoderado de la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos, contra D. Juan Martínez Vidal, domiciliado últimamente en la calle de Bocángel, número cinco, de esta Corte, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia:

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos

veintisiete.—El Sr. D. Antonio Bremón y Llanos, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos, representada por D. Luis de Santiago y Soto; y de la otra, como demandado, D. Juan Martínez Vidal, también de esta vecindad, sobre pago de pesetas,

##### Fallo:

Condenando a D. Juan Martínez Vidal a que luego que esta sentencia sea firme pague a la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos la suma de doscientas pesetas que le reclama, el interés del ocho por ciento de trescientas cincuenta pesetas al año desde el diez de Febrero de mil novecientos veintiséis hasta su completo pago, y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Bremón y Llanos

##### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.— Ante mí, Francisco Alvarez de Lara.

Y para que sirva de notificación al demandado, que por ser desconocido su domicilio se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Nicolás de Peris

V.º B.º

Antonio Bremón

(A.—949)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa, por la vía de apremio, seguido contra doña Maximina Alonso, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de 230 pesetas en que han sido tasados, con rebaja de un 25 por 100, los efectos siguientes:

30 kilos de granadillo de Puertollano.

300 kilos de antracita menuda.

50 kilos de carbón de encina.

Una báscula para pesar hasta 300 kilos.

Otra báscula para pesar hasta 10 kilos, con sus juegos de pesas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 27 del mes de Julio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña Maximina Alonso, que vive en la calle de Feijóo, número 9.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, expido el presente en Madrid, a 24 de Junio de 1927.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

El Juez municipal,

Antonio Dremón

(C.—250)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa, por la vía de apremio, seguido contra D. Vicente Nieto, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 132 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

Un mostrador de madera de pino pintado de blanco con tablero de mármol.

Dos cacharras para la conservación de leche, de 20 y 50 azumbres, respectivamente.

Dos cantarillas de 2 azumbres de cabida.

Tres sillas de madera curvada pintadas de oscuro

Una mesa con tablero de mármol y pie de hierro.

Para cuyo acto se ha señalado el día 3 de Agosto próximo, a las diez y media de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, piso segundo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. Vicente Nieto, que vive en la calle de Dulcinea, número 16.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 2 de Julio de 1927.

El Secretario,

Nicolás de Peris

V.º B.º

El Juez municipal,

Antonio Bremón

(C.—255)

## HOSPITAL MILITAR

### Jefatura Administrativa

Don Manuel Blanco Rodríguez, Comandante de Intendencia, Jefe administrativo del Hospital Militar de Madrid en Carabanchel,

Hace saber: Que habiéndose declarado desierto el primer concurso anunciado para proceder a la venta de un coche automóvil marca «Hupmobile», de 12 H. P., que dado de baja tiene este Hospital por falta de concursantes, se convoca por segunda vez, con autorización de la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del público

para que puedan tomar parte en el mismo las personas que lo deseen, a cuyo efecto estará expuesto en los locales de este Hospital, todos los días no feriados, de diez de la mañana a dos de la tarde, durante un plazo que no excederá de quince días, contados desde la fecha que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El precio límite mínimo de venta será de 1.00 pesetas, cantidad en que fué valorado por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, de esta Corte.

Madrid, 7 de Julio de 1927.

P. A.

El Capitán de Intendencia,  
Santiago Parra

(E.—416)

## REGIMIENTO DE RADIOTELEGRAFIA Y AUTOMOVILISMO

El Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo,

Hace saber: Que autorizado este Regimiento por Real orden de 25 de Marzo último para enajenar en subasta pública 6 automóviles, 17 camiones y 5 motocicletas, que no son apli-

cables para los servicios de este Regimiento, se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar el día 22 de Agosto próximo, a las diez, en el cuartel que ocupa este Regimiento, Ronda del Conde Duque, número 4.

Para efectos de la subasta el referido material se divide en los siguientes lotes:

	Pesetas
Primer Lote.—A. R. M. ligero, marca Marmon, núm. 101.....	1.000
2.º Lote id. id. id. Mercedes id. 144.....	2.000
3.º Lote id. id. id. Ford id. 224.....	500
4.º Lote id. id. id. id. id. 226.....	500
5.º Lote id. id. id. id. id. 229.....	500
6.º Lote id. id. id. id. id. 252.....	500
7.º Lote.—A. R. M. ligero, transportetropas, marca Hispano, 601..	1.000
8.º Lote id. id. id. id. id. id. 602..	1.500
9.º Lote id. id. id. id. id. id. 603..	1.500
10.º Lote id. id. id. id. id. id. 605..	3.000
11.º Lote id. id. id. id. id. id. 606..	1.500
12.º Lote id. id. id. id. id. id. 607..	1.500
13.º Lote id. id. id. id. id. id. 608..	1.500
14.º Lote id. id. id. id. id. id. 609..	3.000
15.º Lote id. id. id. id. id. id. 610..	3.000
16.º Lote id. id. id. id. id. id. 612..	3.000
17.º Lote id. id. id. id. id. id. 625..	3.000
18.º Lote id. id. id. id. id. id. 626..	3.000
19.º Lote id. id. id. id. id. id. 627..	3.000
20.º Lote id. id. id. id. id. id. 629..	1.500
21.º Lote id. id. id. id. id. id. 630..	3.000
22.º Lote id. id. id. id. id. id. 667..	3.000
23.º Lote.—A. T. M. pesado, marca Hispano, núm. 1.206.....	3.000
24.º Lote.—M. C. M. marca Indian, núm. 99.....	500
25.º Lote id. id. id. id. id. 146.....	750
26.º Lote id. id. id. id. id. 147.....	750
27.º Lote id. id. Henderson id. 112.....	500
28.º Lote id. id. id. id. id. 121.....	500
Tbtal.....	48.000

Las proposiciones se harán por separado para cada uno de dichos lotes y las ofertas que hagan los licitadores deberán ascender, por lo menos, al importe de la tasación dada anteriormente al lote a que se refieran. Se presentarán en pliegos cerrados, dirigidos al señor Coronel del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, irán extendidas en papel de la clase octava y con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando a cada proposición el resguardo de haber depositado en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales, el 5 por 100 de la cantidad señalada anteriormente al lote a que se refiera; todo con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación de este anuncio.

El material que se subasta estará expuesto al público en la cochera de Automóviles de este Regimiento, en Carabanchel, todos los días laborables, de nueve a trece, con objeto de que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid, 8 de Julio de 1927.

Ricardo Salas

### Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid número..., de fecha..., para la enajenación por subasta de material inútil en el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, se comprometo a adquirir el automóvil (o camión o motocicleta) a que se refiere el lote..., por la cantidad de pesetas... (en letra); siendo adjunto el resguardo del depósito del 5 por 100 del precio límite mínimo señalado a dicho lote.

(Fecha, firma y rúbrica).

**PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES que ha de regir en la subasta autorizada por Real orden de 25 de Marzo último para la enajenación, por subasta, de seis automóviles, 17 camiones y cinco motocicletas, que no son aplicables a los servicios de este regimiento.**

#### CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª El Tribunal se constituirá a la hora señalada, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite señalado al lote a que se refiera la oferta. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

5.ª Los autores de las proposiciones que concurran al acto deberán ex-

hibir su cédula; los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder a su proposición.

7.ª Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo.

9.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

10. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados que serán abiertos y leídos por el orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado de la misma, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, por lo menos, pasados los cuales, el Presidente, apercibiéndose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna o por que todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo la adjudicación en su favor del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose por el Notario seguidamente a extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado, que en tal momento constituirá en depósito una cantidad equivalente al 10 por 100 de su oferta para responder de su cumplimiento.

13. La garantía se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen

los anuncios y el acta notarial de celebración de la subasta, exigiéndosele la justificación de haberlos satisfecho antes de entregarle el material.

15. Si el rematante no retirase los efectos subastados dentro del plazo de quince días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva, se procederá a la enajenación de los mismos, bien por nueva subasta o por gestión directa, según se disponga por la Autoridad que ordenó la subasta.

16. Serán asimismo de cuenta del rematante todos los gastos que se le originen para retirar el material objeto de la subasta, debiendo hacerlo en la forma y hora que le fije el Jefe del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

17. Los efectos enajenados no se entregarán al contratista hasta que justifique haber ingresado en la Caja del referido Regimiento la cantidad total importe del remate, lo cual efectuará antes de transcurridos cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

18. Si el adjudicatario hubiese satisfecho el valor total del material vendido, y sin embargo no retirase los materiales adjudicados a su favor en el plazo marcado, se descontará de lo por él ingresado como precio de los efectos el 5 por 100, que en todo caso pierde, y además el importe del perjuicio que el Estado haya sufrido en la nueva adjudicación. Lo restante se le devolverá.

19. Caso de negarse el adjudicatario al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales de este pliego, quedará rescindido todo compromiso, produciendo esta rescisión los efectos siguientes:

1.º Pérdida del depósito provisional, quedando a beneficio del Tesoro.

2.º Nueva venta por subasta, convocatoria o gestión directa, a juicio de la Superioridad y a presencia del adjudicatario, si lo cree oportuno, del material a que se refiere la proposición aceptada, siendo de cuenta de éste el abono de la diferencia, si esta venta resultase de importe inferior al consignado en su proposición.

3.º Si el importe del depósito provisional no alcanzase a satisfacer dicha diferencia y cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento de su compromiso, se instruirá un expediente de apremio contra el adjudicatario como deudor a la Hacienda, procediéndose, si es preciso, al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa.

20. Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del comprador para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

21. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

22. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157).

Madrid, 13 de Abril de 1927.—El Comisario de Guerra, Diego García Loynaz.—Madrid, 2 de Julio de 1927. Aprobado.—El Interventor del Ejército, Hermenegildo Sánchez.—Rubricado.

## CONDICIONES TECNICAS

MATERIAL QUE SE SUBASTA

	Precio limite Pesetas
A. R. M., ligero, marca Marmon, número 101 .....	1.000
Idem id. id. Mercedes, id. 144 .....	2.000
Idem id. id. Ford id. 224 .....	500
Idem id. id. id. id. 228 .....	500
Idem id. id. id. id. 229 .....	500
Idem id. id. id. id. 252 .....	500
A. R. M., ligero, transporte tropas, marca Hispano, número 601 ...	1.000
Idem id. id. id. id. id. id. 602 ...	1.500
Idem id. id. id. id. id. id. 603 ...	1.500
Idem id. id. id. id. id. id. 605 ...	3.000
Idem id. id. id. id. id. id. 606 ...	1.500
Idem id. id. id. id. id. id. 607 ...	1.500
Idem id. id. id. id. id. id. 608 ...	1.500
Idem id. id. id. id. id. id. 609 ...	3.000
Idem id. id. id. id. id. id. 610 ...	3.000
Idem id. id. id. id. id. id. 612 ...	3.000
Idem id. id. id. id. id. id. 625 ...	3.000
Idem id. id. id. id. id. id. 626 ...	3.000
Idem id. id. id. id. id. id. 627 ...	3.000
Idem id. id. id. id. id. id. 629 ...	1.500
Idem id. id. id. id. id. id. 630 ...	3.000
Idem id. id. id. id. id. id. 667 ...	3.000
A. T. M., pesado, marca Hispano, número 1.206 .....	3.000
M. C. M., marca Indian, número 99 .....	500
Idem id. id. id. id. 146 .....	750
Idem id. id. id. id. 147 .....	750
Idem id. Henderson, id. 112 .....	500
Idem id. id. id. 121 .....	500
TOTAL .....	48.000

Para efectos de la subasta el material se divide en tantos lotes como vehículos figuran en el estado anterior.

Las proposiciones se harán por separado para cada uno de los automóviles, camiones o motocicletas que se subastan, no admitiéndose proposición que no cubra, por lo menos, la valoración dada anteriormente al lote a que se refiera la oferta.

El material que se subasta estará expuesto al público en la cochera de automóviles de este Regimiento, en Carabanchel, todos los días laborables desde el en que se anuncie la subasta hasta el en que tenga lugar dicho acto, con objeto de que puedan ser examinados los vehículos por los que deseen tomar parte en la licitación.

El adjudicatario deberá retirar, por su cuenta, el lote o lotes que se le adjudiquen, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Madrid, 13 de Abril de 1927.—El Coronel, Ricardo Salas.—Rubricado. Madrid, 6 de Junio de 1927.—Aprobado.—El Inspector General de Ingenieros de la Primera Región, Ubach. Rubricado.—Hay un sello: Inspección General de las tropas y servicios de Ingenieros.—Primera Región.

Es copia,  
El Coronel,  
Ricardo Salas  
(E.—422)

## Ayuntamientos

## CARACANCHEL BAJO

Se saca a pública subasta las obras de construcción de un quiosco para la Banda municipal en la plaza de la Constitución de Carabanchel Bajo, con sujeción al presupuesto y a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que hasta el día de la subasta estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de diez a catorce de los días laborables.

Dicha subasta tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, a las doce horas, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la que se celebrará en la forma prevenida en las reglas 8.ª a 13.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Al final de este anuncio se insertará el modelo de proposición al que necesariamente han de ajustarse los licitadores.

Para tomar parte en la repetida subasta ha de consignarse, previamente, el depósito provisional del cinco por

ciento de la cantidad de 10.272,19 pesetas, que es el tipo de la subasta.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad expresada precedentemente.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones de los pliegos al principio expresados, y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, decidiéndose la adjudicación de las obras caso de persistir la igualdad por medio de sorteo.

El plazo para la presentación de los pliegos expirará a las dos de la tarde del día anterior al señalado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, rechazándose en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento y cumplimentándose en tal acto y en los demás las condiciones económico administrativas.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente edicto, uno de cuyos ejemplares se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia, fijándose otro en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial. Carabanchel Bajo, 7 de Julio de 1927.

El Secretario,  
Medardo Alonso

## Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de un quiosco en la plaza de la Constitución»).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de subasta en pública licitación de las obras de construcción de un quiosco en la plaza de la Constitución de Carabanchel Bajo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a dichas condiciones (aquí la proposición en esta forma: per los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Carabanchel Bajo, ... de... de 1927.  
(Firma del proponente).  
(E.—48)

## LEGANES

Se saca a pública subasta la ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de pesetas 5.500.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados matriculados en esta población, consignarán, previamente, como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta, o sean 275 pesetas, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal.

La fianza definitiva será del 15 por 100, e importará 825 pesetas, y se constituirá en la forma determinada en los referidos pliegos de condiciones.

La subasta se verificará el día 3 de Agosto próximo, a las doce, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo II, Artículo 1.º del vigente presupuesto ordinario de gastos del corriente año, en la forma y requisitos que se indican en el pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó reclamación alguna contra la misma.

Leganes, 7 de Julio de 1927.

El Secretario,  
Serafín Cuadrados

## Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial de Leganés.»)

D..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, de las obras de reforma de la Casa Consistorial, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma), tantas pesetas (en letra) o con la baja de... tanto por 100.

Leganes, ... de... de 1927.

Firma del proponente.  
(E.—417)

## ARANJUEZ

Don Deodoro Valle Grijalba, Alcalde constitucional de Aranjuez,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un «chalet» con destino a Centro de Turismo, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Aranjuez, a 21 de Junio de 1927.  
El Alcalde,  
Deodoro Valle  
(Núm. 1.521)

MONTE DE PIEDAD  
Y  
CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 59.195, a nombre de doña Catalina de Frutos Manso, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Julio de 1927.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—951)

## AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos situada en la calle de José Picón, número 18 (Guindalera), de la propiedad de D. Feliciano Berruero, a D. Marcial Gómez, lo que se hace público por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento, reclamen sus créditos dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación, pasado el cual no tendrán derecho a reclamar nada.

Madrid, 11 de Julio de 1927.  
(A.—950)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1  
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202